



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual realiza el cambio de pagador para el cumplimiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia habida consideración que el demandado ostenta la calidad de trabajador de la empresa CERREJON. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	DECRETA EMBARGO
DEMANDANTE	GREISY MARIA THOMAS CRUZ en representación de la menor L.D.T.C
DEMANDADO	LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2022-00175-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte actora, solicita se oficie a la empresa donde se encuentra laborando el demandado LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO, a efecto de que cumpla con la medida de embargo de salario decretada en interlocutorio de fecha 20 de septiembre de 2022, por ser procedente, el despacho en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al tesorero pagador de CERREJON, para que proceda con el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que, por concepto de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, reciba el demandado señor LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17'901.967 expedida en Maicao, en su condición de trabajador de la empresa CERREJÓN.

SEGUNDO: Los dineros producto del precitado embargo, deben ser depositado a órdenes de este despacho los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales N°. 444302034001, del Banco Agrario de la ciudad de Maicao a nombre de la señora GREISY MARIA THOMAS CRUZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.124.011.271 expedida en Maicao (Guajira). Oficiese.

Se le advierte además que el incumplimiento a lo ordenado, genera la aplicación de las sanciones previstas en la parte final del numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO